

**MAT.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN MUNICIPAL SM
127/2026.**

RESOLUCION SM 156-A/2026

LAS CONDES, 27 DE ABRIL DE 2026

ANT.: RECURSO DE REPOSICIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2026.

VISTOS:

- 1°. Acta de asamblea extraordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2025, en la que se acuerda convocar a elección de directorio de la Junta de Vecinos San Carlos de Apoquindo y el establecimiento de la Comisión Electoral.
- 2°. Comunicación de la realización de la fecha y lugar de la elección del directorio, publicada por la Secretaría Municipal, en la página web institucional de la municipalidad con fecha 26 de febrero de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley 19.418.
- 3°. Acta de la asamblea de elección de directorio de la Junta de Vecinos San Carlos de Apoquindo, efectuada el 19 de marzo de 2026.
- 4°. Registro de Socios que sufragaron en la elección de la Junta de Vecinos San Carlos de Apoquindo, de 19 de marzo de 2026.
- 5°. Acta de reunión para provisión de cargos en el directorio de la Junta de Vecinos San Carlos de Apoquindo, realizada el 25 de marzo de 2026.
- 6°. Fotocopia del libro de registro, en que constan 113 socios de la Junta de Vecinos San Carlos de Apoquindo, inscritos entre el 18-12-2025 y el 19-03-2026.
- 7°. Libro de Registro de Socios de la Junta de Vecinos San Carlos de Apoquindo, inscritos entre el 14-06-2010 y el 10-10-2021.
- 8°. Certificados de Antecedentes emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación de los cinco socios electos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.418.
- 9°. Resolución Municipal SM 127/2026 de 10 de abril de 2026, que observa la elección de directorio de la Junta de Vecinos San Carlos de Apoquindo.
- 10°. Notificación de Resolución Municipal SM 127/2026, mediante correo electrónico de 11 de abril de 2026.
- 11°. Certificado de Vigencia de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto de la Junta de Vecinos San Carlos de Apoquindo.
- 12°. Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto de la Junta de Vecinos San Carlos de Apoquindo.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, con fecha 18 de abril de 2026, don Gabriel Zeballos Romero, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución Municipal SM 127/2026 de 10 de abril de 2026.
- 2°. Que, el recurrente expone en su presentación que la Secretaría Municipal carece de competencia para observar el proceso eleccionario de esta Junta de Vecinos.
- 3°. Que, en esta materia, el artículo 7 de la Constitución Política de la República de Chile, establece que los órganos del Estado solo pueden actuar dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley.
- 4°. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.418, a la Secretaría Municipal le

corresponde el registro del acto eleccionario, siendo un acto administrativo formal que implica revisar documentos, inscribir directiva y no pronunciarse sobre la validez del proceso.

5°. Que, conforme a lo dispuesto en artículo 20, letra d de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, "La Secretaría Municipal estará a cargo de un secretario municipal que tendrá las siguientes funciones: Letra d) Llevar el registro municipal a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

6. Que, mediante Resolución Municipal SM 127/2026, la Secretaría Municipal observó el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 20, letra b de la Ley 19.418, respecto de los requisitos que deben cumplir los socios que postulen como candidatos a ocupar un cargo en el directorio, debiendo tener, según lo ordena el mencionado artículo 20, un año de afiliación como mínimo en la fecha de la elección.

7°. Que, a juicio de esta Secretaría Municipal, el observar un aspecto de la elección no significa ni implica que tenga competencia para calificar ni invalidar el proceso eleccionario, pues solamente se realiza como apoyo o resguardo a la transparencia del mismo.

8°. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.4.18, que establece que las juntas de vecinos son personas jurídicas de derecho privado y gozarán de personalidad jurídica, en virtud de lo que tienen autonomía en su organización y funcionamiento interno, implicando que la Municipalidad no actúa como Tribunal Electoral ni puede calificar elecciones, siendo su rol el de llevar registros de la personalidad jurídica y directivas, brindando apoyo técnico y una supervisión formal, no correspondiéndole declarar una elección válida o nula, ni resolver impugnaciones y tampoco actuar como árbitro del proceso, careciendo de competencia.

9°. Que, estando dentro de plazo, en mérito de lo expuesto y de las normas legales citadas, el Recurso de Reposición se funda en una errónea interpretación de los hechos e invoca un vicio inexistente. Lo anterior, obliga a esta Secretaría Municipal a rechazar el Recurso de Reposición incoado, en todas sus partes, pues no existe un acto formal de la Municipalidad que califique la elección, validando o invalidando el proceso eleccionario de la Junta de Vecinos San Carlos de Apoquindo.

RESUELVO:

1°. RECHÁCESE el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución Municipal SM 127/2026.

2°. DÍCTESE Resolución Municipal, que de conformidad al acto eleccionario de la Junta de Vecinos San Carlos de Apoquindo y EMÍTASE certificado de vigencia de carácter provisorio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y ARCHÍVESE.

MARIA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL